



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN N° 0147-MEP-2020

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. A las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla en sus artículos 1°, 2° y 7° el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación.
- II. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica reconoce en su artículo 11° el Derecho a la Honra y la Dignidad y en el numeral 24° el Derecho a la Igualdad.
- III. La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 33 cita: ***“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”***.
 - I. Asimismo, el artículo 50 de la Constitución Política establece el deber del Estado en procurar por el mayor bienestar de todas las personas habitantes de la República.
 - II. Que el Código de Trabajo establece en su artículo 404 lo siguiente: ***Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.***
 - III. El artículo 69 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 cita: ***“Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana.”***
- IV. Que, en el desarrollo constitucional de los Derechos Humanos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su sentencia 2010-1331 de las 16:31 horas del 10 de agosto del 2010, que: ***“Frente a los grupos que son objeto de marginación y prejuicios sociales no basta la aplicación del principio de la igualdad real y***



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2019 - 2022



Ministerio de
Educación Pública

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

prohibición de toda discriminación que, normalmente, operan ex post a la perpetración del acto discriminatorio. Por lo anterior, es preciso que los poderes públicos actúen el principio de apoyo a tales grupos con políticas públicas y medidas normativas efectivas. El principio de apoyo a los grupos discriminados previene y se anticipa a las discriminaciones, de modo que tiene un efecto ex ante, respecto de éstas. El principio de apoyo se logra cumplir cuando se dicta legislación y reglamentación que reconoce derechos de los grupos discriminados, aunque estos sean de configuración infra constitucional (.). Los poderes públicos tienen, por aplicación del principio y el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas, independientemente del grupo al que pertenezcan, la obligación de abstenerse de implementar políticas o prácticas que producen una discriminación estructural o, incluso, de utilizar las instituciones que ofrece el ordenamiento jurídico con fines diferentes a los que se han propuesto."

- V. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictado el 24 de febrero del año 2012 en el caso Atala Riffo y Niñas contra Chile, ha dicho que: "(.) la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual". Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado dicha protección en el caso Flor Freire contra Ecuador y Duque contra Colombia.
- VI. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24/17, emitida el 24 de noviembre del año 2017, en respuesta a las consultas realizadas por el Estado de Costa Rica, dijo que: "El propósito central de la función consultiva es obtener una interpretación judicial sobre una o varias disposiciones de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos". Además, en la misma resolución, se sostiene que: "(.) la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas".



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34399-S, se realiza la declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año del “*Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia*”.
- VIII.** Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, se reformó el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública y el Reglamento a la Ley de Carrera Docente, mediante decretos números 39280-MEP y N° 39689-MP-MEP, respectivamente. En dichas modificaciones reglamentarias se establece la obligación de las personas servidoras de no cumplir o promover prácticas discriminatorias, de cualquier tipo, hacia alguna persona servidora, estudiante o personas usuarias, según el marco de legalidad vigente.
- IX.** Que la Política de Equidad e Igualdad de Género para el Ministerio de Educación Pública, presentada el 2 de octubre de 2014, establece dentro de sus ejes de acción promover acciones que garanticen la equidad e igualdad de género y el resguardo de los derechos de las personas que integran el Ministerio de Educación Pública y un ambiente laboral equitativo e igualitario, libre de discriminación por condiciones de género, orientación sexual o identidad de género.
- X.** Mediante la Circular DM-024-05-2015 de fecha 08 de mayo del 2015, se propone la “Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación”.
- XI.** La circular DM-60-08-15 de fecha 27 de agosto del 2015, instruye a todas las instituciones educativas públicas del país a revisar los Reglamentos Internos para eliminar cualquier forma de discriminación.
- XII.** Que en Circular DM 040-07-2018, se realizan los Lineamientos para la adecuación de trámites, documentos y registros, al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género de la población estudiantil y estudiantes egresados del Sistema Educativo Costarricense.
- XIII.** Finalmente, mediante el Decreto N° 38999, en el artículo 4, se establece la conformación de la Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la población LGBTI.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- XIV.** Que consientes de la realidad expuesta y en concordancia con el desarrollo nacional e internacional en materia de los Derechos Humanos, se procede dictar la presente resolución.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las atribuciones que le concede los artículos 120 y 121, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Artículo 1-. Organización. La estructura para la administración de la Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población LGBTI, se conforma con la participación colegiada de las diferentes dependencias encargadas de garantizar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.

Artículo 2-. Integración de la Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población LGBTI, está conformada por:

Dependencia:	Nombre de la persona funcionaria designada:
Despacho de la Ministra:	Victoria Sánchez Cubero
Dirección de Recursos Humanos:	Sianny Salazar Salazar
Dirección de Planificación Institucional:	Maricela Chaves Alfaro
Dirección de Asuntos Jurídicos:	María José Ramírez Benavides
Viceministerio Administrativo:	Enid Castro Monge
Dirección de Vida Estudiantil:	Tatiana Cartín Quesada
Instituto de Desarrollo Profesional Uladielao Gámez Solano:	Grettel Calvo Méndez
Contraloría de Derechos Estudiantiles:	Christian Murillo Mejía

Artículo 3.- Representante del Despacho de la Ministra. Se designa, a la señorita Victoria Sánchez Cubero, Unidad para la Promoción para la Igualdad de Género, quien la coordinará la presente Comisión.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la población LGBTI. La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por trimestre y, en forma extraordinaria, por convocatoria del representante de la Ministra de Educación Pública, cuando así se amerite.

Le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Brindar asistencia técnica a las diferentes dependencias de la institución sobre las estrategias para la implementación de políticas inclusivas para la población LGBTI.
- b. Impulsar y coordinar el establecimiento de programas y servicios que aseguren un trato respetuoso a las necesidades y especificidades de la población de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género.
- c. Asegurar la accesibilidad a información sobre el mecanismo de la institución para atender una denuncia por discriminación a la orientación sexual e identidad de género.
- d. Asesorar a las instancias competentes de la institución, en la atención de denuncias por cualquier tipo de discriminación a la población LGBTI, tanto en la gestión interna como en los servicios que brinde la institución respectiva.
- e. Coordinar con la instancia encargada de los procesos de capacitación para que se incluyan las temáticas en un marco de derechos humanos, la orientación sexual e identidad de género.
- f. Velar para que el lenguaje utilizado en todos instrumentos normativos y en toda comunicación interna y externa de la institución sea inclusiva bajo el marco de derechos humanos.
- g. Participar y apoyar en la elaboración de las políticas institucionales sea incorporada un efecto de respeto hacia la identidad de género y orientación sexual de las personas usuarias.
- h. Recopilar la información estadística sobre la cantidad de denuncias y procedimientos administrativos disciplinarios, tanto abiertos como finalizados, por discriminación hacia la población LGBTI. Dicha información deberá ser remitida vía electrónica a la Comisión Institucional de Casa



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Presidencial durante la primera semana de mayo de cada año. La Comisión Institucional de Casa Presidencial centralizará los datos globales de todas las instituciones, a fin de que dichos datos sean de acceso público, así como para mejorar políticas públicas relativas al tema.

- i. Apoyar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto N° 38999 y la directriz N° 025-P.

Artículo 5.- Se deja sin efecto las anteriores conformaciones de la Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la población LGBTI de este Ministerio.

EJECÚTESE


GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA



Elaborada por: Tatiana Víquez Mórux, Despacho de la Ministra 

Cc:

Sr. Steven González Cortés, Viceministro Administrativa.

Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra Académica.

Sra. Paula Villalta Olivares, Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional